

n.º 1

2002

Pasado Memoria

Revista de Historia Contemporánea

Instituciones y sociedad en el franquismo



Dirección: Glicerio Sánchez Recio

Secretaría: Francisco Sevillano Calero

Consejo de redacción: Salvador Forner Muñoz, Rosa Ana Gutiérrez Lloret, Emilio La Parra López, Roque Moreno Fonseret, Mónica Moreno Seco, José Miguel Santacreu Soler, Rafael Zurita Aldeguer

Consejo asesor:

Julio Aróstegui Sánchez
(*Universidad Complutense*)
Gérard Chastagnaret
(*Universidad de Provenza*)
José Luis de la Granja
(*Universidad del País Vasco*)
Gérard Dufour
(*Universidad de Aix-en-Provence*)
Eduardo González Calleja
(*CSIC*)
Jesús Millán
(*Universidad de Valencia*)
Conxita Mir Curcó
(*Universidad de Lleida*)
M^a Encarna Nicolás Marín
(*Universidad de Murcia*)
Marco Palla
(*Universidad de Florencia*)

Juan Sisinio Pérez-Garzón
(*Universidad de Castilla-La Mancha*)
Manuel Pérez Ledesma
(*Universidad Autónoma de Madrid*)
Manuel Redero San Román
(*Universidad de Salamanca*)
Maurizio Ridolfi
(*Universidad de Viterbo*)
Fernando Rosas
(*Universidad Nueva de Lisboa*)
Ismael Saz Campos
(*Universidad de Valencia*)
Manuel Suárez Cortina
(*Universidad de Cantabria*)
Ramón Villares
(*Universidad de Santiago de Compostela*)
Pere Ysàs
(*Universidad Autónoma de Barcelona*)

Coordinación del monográfico: Glicerio Sánchez Recio

Ilustración de la portada: *El despropósito*, por Francisco Sevillano Bonillo

Edita: Departamento de Humanidades Contemporáneas
Área de Historia Contemporánea
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Alicante
Apartado Postal 99
03080 Alicante

Distribución: Publicaciones
Universidad de Alicante
Apartado Postal 99
03080 Alicante

Composición: Espagrfic

Impresión: INGRA Impresores

Depósito legal: A-293-2002
ISSN: 1579-3311

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

Estos créditos pertenecen a la edición impresa de la obra

Edición electrónica:



Glicerio Sánchez Recio
Universidad de Alicante

**EL SINDICATO VERTICAL COMO
INSTRUMENTO POLÍTICO Y ECONÓMICO
DEL RÉGIMEN FRANQUISTA**

Índice

Portada

Créditos

EL SINDICATO VERTICAL COMO INSTRUMENTO POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL RÉGIMEN FRANQUISTA	5
1. Antecedentes y precisiones conceptuales	5
2. Ideología, organización y etapas del sindicato vertical	9
a) La ideología	9
b) La organización	11
c) Las etapas	13
3. El sindicato vertical y el mercado de trabajo	18
4. Valoración de la práctica sindical	23
5. Conclusión: el franquismo como red de intereses	28
Notas	30

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

Glicerio Sánchez Recio
Universidad de Alicante

1. Antecedentes y precisiones conceptuales

A parte de otras formulaciones del régimen franquista (nota 1), interesa referirse aquí al concepto de *dictadura* para definirlo, entendiendo por tal la concentración de los poderes del Estado en una sola persona (el general Franco) o en un grupo reducido. Esto constituye por sí mismo una *situación de excepción* (nota 2) respecto a la trayectoria política española desde los años treinta del siglo XIX, a pesar de la floración de regímenes de dictadura que se implantaron en Europa en los años veinte y treinta del siglo XX. Un régimen de estas características, superadas ciertas circunstancias, debería desaparecer para volver a la normalidad constitucional; en cambio, la dictadura franquista na-

ció con una declarada intención de perdurar, a semejanza de otros regímenes afines, como el fascista italiano y el nazi alemán. Esto explica la contundencia utilizada por el franquismo para eliminar a sus enemigos, tanto durante la guerra civil como en los años que siguieron a la victoria (nota 3), y la necesidad de crear las instituciones y buscar los apoyos institucionales y sociales por los que pudiera alcanzar el objetivo prioritario de sobrevivir.

Las instituciones principales fueron el *partido único* y el *sindicato vertical*. Evidentemente no fueron sólo estas dos las instituciones creadas por el franquismo, pero nos centraremos en ellas por su relación mutua y por la función instrumental que ejercieron en la implantación y consolidación del régimen franquista:

a) El partido único, *FET y de las JONS*, fue el instrumento creado por el franquismo para ejercer el poder político y estaba ideado a semejanza de los partidos fascistas, con los que se ejercía el poder en Italia y Alemania por sus respectivos regímenes. FET y de las JONS se infiltró en todos los organismos del Estado de manera que éste se convirtió en una especie de doble gigantesco del partido único. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que dentro del partido único se mantuvo una cierta heterogeneidad entre los diversos

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

grupos que intervinieron en su fundación y que nunca llegó a desaparecer (nota 4). El partido único, además, chocó permanentemente con el poder y la autonomía que el franquismo concedió al ejército y a la iglesia. Así pues, FET y de las JONS gozó de un gran poder e influencia pero hubo parcelas de la administración y de la vida pública en las que no pudo penetrar.

b) El sindicato único y vertical fue el instrumento parejo del partido único para ejercer la función que se le ha atribuido más arriba. A través del sindicato único, de afiliación generalizada y obligatoria para obreros y empresarios, el régimen franquista trataba de integrar (encuadrar, controlar y reprimir) al mundo del trabajo y de la empresa. La Organización Sindical mantenía unos lazos muy estrechos con el partido único: recibía de éste sus jefes, se hallaba representada junto aquél en muchas de las organizaciones e instituciones del Estado y ambos tenían encomendada la función de difundir y defender la ideología y la obra del *Estado nacionalsindicalista* (nota 5). Pero este concepto rompe con la idea tradicional de *sindicato* como asociación y organización de trabajadores o de un determinado colectivo de profesionales, que parte de un principio, cumple dos funciones y utiliza un doble procedimiento para alcanzar sus fines. El principio es la

libertad de asociación, es decir, el trabajador o profesional opta libremente por las ideas que asume y por la organización en la que se afilia entre todas las que existen de acuerdo con la legalidad establecida; las funciones que ejerce el sindicato son las de *representación* y *reivindicación*, o lo que es lo mismo, el sindicato representa a sus afiliados en todas las actividades orgánicas que le corresponden (laborales, administrativas, sociales y políticas), y el sindicato cumple, asimismo, en nombre de sus afiliados la función de reivindicar los aspectos relativos al salario, las condiciones de trabajo y todo lo relacionado con la actividad laboral que desarrollan en las empresas, con los que no estén de acuerdo o hayan de actualizarse periódicamente; y, por último, los procedimientos seguidos para lograr sus objetivos son la negociación y la presión sobre la otra parte que se concreta generalmente en medidas relacionadas con la actividad laboral y que entorpecen la normalidad productiva (nota 6). Sin embargo, el régimen franquista subvierte completamente el significado clásico e histórico del sindicato porque niega la libertad de asociación y el pluralismo ideológico, imponiendo la obligación de afiliarse al sindicato único; elimina prácticamente la función representativa ya que el sindicato único es un *instrumento del Estado* para integrar a los trabajadores en el régimen y no para ejercer la democracia en las empre-

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

sas según la concepción clásica; no reconoce a los trabajadores como colectivo el derecho de reivindicación hasta 1958, dictando el Estado entre tanto, a través del Ministerio de Trabajo, el nivel de los salarios, las condiciones y el horario del trabajo; e impide, en consecuencia, la utilización de los procedimientos para hacer efectiva la reivindicación.

2. Ideología, organización y etapas del sindicato vertical

Después de lo dicho se puede tratar de estos aspectos y dejar al descubierto la naturaleza, funciones y trayectoria del sindicato vertical.

a) La ideología

La ideología del sindicato vertical se halla expuesta claramente en las leyes fundacionales, en las que aparece como una pieza importante -clave- de la construcción del régimen franquista, junto con el partido único. Al partido se le reservaban las funciones políticas y administrativas del régimen y al sindicato, las laborales, las sociales y las económicas. Así pues, el sindicato vertical era mucho más que un complemento del partido único.

La primera de las leyes es el *Fuero del trabajo*, de marzo de 1938, en la que se definían los principios de la política social, económica y laboral del régimen -*el Nuevo Estado*- En ella aparece definido el sindicato como complemento del Estado para aplicar una política de carácter totalitario; se establece que el sindicato ha de ser único y vertical y a través de éste el Estado elaborará y controlará la política económica (apartado XIII). La segunda ley es la de *Unidad sindical*, de enero de 1940. En ésta se desarrollaban los principios que se habían enunciado anteriormente en el Fuero del trabajo: la unidad del sindicato vertical implicaba la desaparición de los que existían anteriormente y de la integración en él de aquellos que habían sido consentidos por las leyes después de julio de 1936. La tercera es la ley de *Bases de la Organización sindical*, de diciembre de 1940, en la que se define la estructura organizativa del sindicato en sus tres niveles: territorial, sectorial y el de obras sindicales (nota 7), que se subyugaban e imbricaban entre sí; en esta ley, además, se establecía la relación orgánica entre el sindicato y FET y de las JONS, ya que al primero se le impondrían sus mandos entre los militantes del segundo (nota 8).

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

b) La organización

Tal como se percibe en el organigrama del sindicato vertical, éste se ajusta a una estructura piramidal en la que se integran los distintos niveles territoriales: locales, provinciales y estatal, que ocupa el vértice e interviene en los demás, y cada uno de ellos configura, asimismo, una pirámide sindical. Siguiendo la línea de los vértices se forma la *cadena de mando*, que desde los escalones más altos -Delegado Nacional y Secretario General- desciende a los niveles inferiores mediante la designación directa de los jefes de las secciones y de los delegados provinciales y locales (nota 9). La cadena de mando estaba formada casi exclusivamente por militantes del partido único. La pirámide sindical constituía por sí misma una estructura de poder pero ésta adquiría aún mayor fuerza política a través del Ministro de Trabajo o del Ministro Secretario General del Movimiento por depender orgánicamente de uno u otro ministerio. La Organización Sindical, además, estaba representada en muchas instituciones del Estado: consejos municipales, diputaciones provinciales, cortes del Estado, etc. Por todo esto, el sindicato vertical constituía una pieza fundamental -instrumento político- de la configuración y consolidación del régimen franquista.

Pero a través del organigrama del sindicato vertical y siguiendo la cadena de mando en ambos sentidos, el descendente y el ascendente, el Estado cumplía otra de las funciones que había asumido en el régimen franquista, el intenso *intervencionismo económico*. En el programa de Falange Española, aceptado después íntegramente por FET y de las JONS, se definía a España en lo económico como “un sindicato gigantesco de productores” (punto 9); en el Fuero del Trabajo se había definido al sindicato vertical como “un instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará, principalmente su política económica”; y, por último, la ley de Unidad sindical había definido la doble función, es decir, que la Organización Sindical debía hacer llegar al Estado “las aspiraciones y necesidades que en el orden económico sean sentidas por los elementos productores de la Nación” y, asimismo, ha de ser “vehículo por el que lleguen hasta éstos las directrices económicas de aquél” (art. 1). Este intervencionismo del Estado y el medio utilizado para aplicarlo suponían previamente un determinado tipo de sociedad, del cual habrían desaparecido los enfrentamientos y los antagonismos sociales, en definitiva la lucha de clases. El principio regulador de la sociedad sería el de la *armonía* entre las clases -trabajadores y empresarios- y el de la organización social y económica el *corporativismo*, estableciéndose asimis-

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

mo, como puede verse en el organigrama, un encadenamiento de corporaciones sometidas y puestas al servicio del Estado (nota 10). Esto se hallaba también incluido en el programa de F.E., en cuyo *punto 9* puede leerse también: “...Organizaremos corporativamente a la sociedad española mediante un sistema de sindicatos verticales por ramas de producción, al servicio de la integridad económica nacional” (nota 11).

c) Las etapas

Me referiré a la trayectoria seguida por el sindicato vertical de una forma muy general y dibujando sólo a grandes trazos su evolución. En primer lugar, conviene tener en cuenta que aquella trayectoria fue similar a la del propio régimen franquista, como pieza fundamental que era de éste: el sindicato, como el régimen, pasó por un proceso lento de institucionalización hasta llegar, cada uno de ellos, a una ley general en 1971 y 1966 respectivamente, y los pasos más importantes de esa evolución se dieron arrastrados por la coyuntura. De esta forma resultan muy significativas, aparte de las ya conocidas, las fechas de 1941, en que se produjo un cambio de orientación del sindicato vertical (nota 12); 1958, en que se pasó de la relación laboral individualizada a la aplicación

del convenio colectivo; y la de 1966, en que la Organización Sindical se rebeló contra ella misma, al anular por decreto el resultado de las elecciones sindicales para intentar eliminar el efecto producido por la contradicción interna que había creado una ligera ampliación de la representatividad sindical (nota 13). Al final del proceso, en los últimos años del franquismo, tanto el régimen como el sindicato fueron incapaces de contener los movimientos y organizaciones “antisistema” que se habían generado en su interior (nota 14).

Después de estas consideraciones generales, distinguiré sólo dos etapas en la trayectoria del sindicato vertical, utilizando como separación la promulgación de la ley de *convenios colectivos*, de abril de 1958. Así pues, la primera etapa abarcó desde el comienzo del régimen franquista y del sindicato vertical hasta la fecha anteriormente citada: Durante ella se promulgaron las leyes fundacionales, se puso en marcha la organización sindical y se completó ésta con la publicación de otras leyes como las de *elecciones sindicales*, de 1944 y de 1950, el establecimiento de los *enlaces sindicales* y los *jurados de empresa*, entre 1943 y 1953, y la *creación de la Magistratura de Trabajo*, de mayo de 1938, organismo de gran importancia en la actividad sindical porque era el único al que podían acudir los obreros de forma individual para

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

ejercer el derecho de reivindicación (nota 15). Pero esta primera etapa del sindicato vertical y del régimen franquista merece alguna consideración más amplia: Estos años, el primer *ventenio* del franquismo, como los han calificado algunos historiadores (nota 16), son conocidos generalmente como el *primer franquismo*, y durante ellos el régimen y el sindicato muestran sus características de forma más homogénea, utilizan términos y adoptan actitudes de tipo fascista, ejercen una dura represión, el ejército y la iglesia son las instituciones más influyentes en la sociedad y el intervencionismo económico del Estado alcanza sus niveles más altos con la política económica autárquica durante la segunda guerra mundial y los años del aislamiento internacional (nota 17). Así pues, la función instrumental ejercida por el sindicato vertical se orientaba a reforzar la unidad interior -nacional- y a reprimir cualquier tipo de disidencia, que se interpretaba como enemiga del régimen y de la patria. Sin embargo, este tipo de sindicalismo chocaba con las convicciones y las experiencias de los trabajadores españoles en la época anterior; por lo que el régimen de dictadura y el sindicato vertical fueron considerados como estructuras opresoras que era preciso destruir. Pero, dadas las circunstancias históricas, los trabajadores tuvieron pocas posibilidades de manifestar su oposición; la mayoría de las iniciativas se tomaron de for-

ma individual o por grupos muy reducidos y hubo que esperar a mediados de los años cincuenta para que aparecieran núcleos organizados más importantes (huelgas de 1956 y 1957) (nota 18). El final de esta primera etapa coincide con una importante crisis económica que supuso el fracaso definitivo de la política autárquica, hizo cambiar las bases del mercado de trabajo, y en este mismo contexto se dieron algunas muestras de un leve cambio político (nota 19).

La segunda etapa comienza en 1958 y se extiende hasta 1975, el final del régimen franquista y, por lo tanto, del sindicato vertical. La ley de convenios colectivos llevaba consigo una importante virtualidad: la actuación colectiva para establecer las bases de la contratación y, en consecuencia, de la reivindicación; es decir, que necesariamente debía ampliarse la representación de los sindicatos, tarea muy compleja, dados los estrechos márgenes que otorgaba el régimen. Institucionalmente el régimen creó el *congreso sindical* (1961) y los *consejos de empresarios y de trabajadores* (1964), a los que se les daban las funciones de carácter representativo (nota 20). Al no existir el pluralismo sindical los grupos contrarios a la Organización Sindical actúan dentro de ella a través de las *comisiones de obreros* en las empresas de manera que adoptan una organización semejante y

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

paralela a la del sindicato vertical, y en ellas se formaron los primeros núcleos de los sindicatos *Comisiones Obreras* (CC.OO.) entre 1962 y 1964 y *Unión Sindical Obrera* (USO). El primer e importante éxito de CC.OO. se produjo en las elecciones sindicales de 1966, que fueron recurridas por la Organización Sindical y anuladas por sentencia del Tribunal Supremo en 1967, que consideró a CC.OO. organización clandestina y afín al Partido Comunista (nota 21). A pesar de esto, el régimen franquista continuó el proceso de institucionalización sindical; de ahí la promulgación de la *ley sindical* y el reconocimiento del *derecho de reunión sindical*, en 1971, y la publicación de las primeras normas sobre *asociaciones, agrupaciones, uniones, colegios y consejos* profesionales y sindicales, en 1972 (nota 22). Sin embargo, éstas difícilmente podían cumplir su función con el monolitismo ideológico y organizativo que se mantenía. Por lo tanto, estos fueron años en los que se dió una fuerte conflictividad laboral, con huelgas muy numerosas y con gran participación en sectores económicos tan importantes como la minería asturiana, la industria pesada y la construcción, particularmente en los años de 1966 y 1967 (nota 23). En los últimos años del franquismo ni la estructura caduca de la Organización Sindical ni la política del régimen podían contener el activo movimiento democratizador y reivindicativo que se estaba

dando. Esto ayuda a entender la rápida aniquilación de las estructuras del régimen una vez muerto el dictador.

3. El sindicato vertical y el mercado de trabajo

En las leyes fundacionales, particularmente en el *fuero del trabajo*, se marcaba la pauta sobre la intervención del sindicato vertical en el mercado de trabajo: el sindicato debía conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés general, e intervendría en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo a través de las organizaciones especializadas (Base XIII); asimismo, había marcado el nivel del que no deberían descender los salarios, el que permitiera vivir con dignidad al obrero y a su familia (Base III). Pero, aunque al sindicato vertical le correspondió un importante papel en el mercado de trabajo, fue el Ministerio de Trabajo el que ejerció la función principal: A la Organización Sindical le pertenecían las *Oficinas de colocación* y el control de la *cartilla profesional* (1940), que debían tener todos los obreros y en el que se recogía el “currículum profesional” de cada uno de ellos; pero el Ministerio de Trabajo dictaba todas las medidas relativas a la actividad laboral: establecía especialidades, categorías, salarios, horarios, condiciones de trabajo, descan-

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

so, vacaciones, sanciones, etc. (ley de *reglamentaciones de trabajo*, de octubre de 1942), y reforzaba la dependencia del trabajador respecto al empresario, “jefe de empresa” (ley de *contrato de trabajo*, de enero de 1944) (nota 24). Así pues, a través de esta legislación, el Estado marcaba la pauta al empresario en el proceso de contratación laboral e impedía a los trabajadores asociarse entre sí para hacer valer sus derechos; de la misma forma la reivindicación sólo podía efectuarse ante la *Magistratura de Trabajo*, es decir, ante el Estado, de manera individualizada, como ya se ha indicado (nota 25). Este organismo judicial llevó a cabo una importante e intensa actividad entre 1940 y 1958. José Babiano ha analizado estas actuaciones judiciales destacando aspectos tan significativos como los referidos a los despidos, a los salarios y horas extra, a los accidentes laborales y a las sentencias favorables a los obreros (nota 26). Desde 1946 los asuntos resueltos anualmente por la Magistratura de Trabajo se hallan entre los 50.000 y 60.000, superando sólo esta última cifra en 1953. De estas actuaciones correspondieron a despidos y salarios un porcentaje que fluctuó cada año entre el 40 y el 30 por ciento en el grupo primero y entre el 45 y el 30 por ciento en el segundo, dándose una cierta tendencia a disminuir. Por último, la sentencias favorables a los obreros de movieron a lo largo de toda la serie entre el 15 y

el 20 por ciento cada año. Pero además, la normativa laboral franquista aseguraba al trabajador una notable estabilidad en el puesto de trabajo, a no ser que se incurriera en un expediente disciplinario por cualquiera de los muchos motivos establecidos en las leyes y reglamentos, o en un expediente de depuración de tipo político. En 1956, en la coyuntura de crisis y de conflictividad obrera aludida más arriba, el Estado hubo de intervenir de forma extraordinaria y elevar los sueldos dos veces en aquel año (nota 27). Esta situación expresaba de manera palpable el agotamiento de la normativa laboral; y de ahí el cambio que se impuso con la promulgación de la ley de *convenios colectivos*, de abril de 1958.

La ley de 1958 debe considerarse desde tres perspectivas distintas: la política, como reflejo del declive en el que se hallaban las posiciones falangistas en el diluido marco del Movimiento Nacional; la económica, relacionada con el abandono de la política económica de la autarquía, las primeras tentativas de la liberalización y la búsqueda de una productividad de las empresas más alta; y la laboral-sindical, porque en la nueva coyuntura era necesario dar mayor participación a los obreros, establecer contacto directo con los empresarios y tener en cuenta el factor de la productividad en las negociaciones de los contratos laborales; pero todo

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

esto debía realizarse en el estrecho marco establecido por las leyes sindicales del régimen; de ahí los conflictos que se generarían en torno a los convenios laborales. También el régimen había previsto el aumento de la conflictividad política y laboral, por lo que los delitos relacionados con ella, dependiendo de su categoría, serían competencia del tribunal de *Orden Público* (1963) o del de *rebelión, sabotaje y terrorismo* (1960). En estas circunstancias era muy arriesgado para los obreros ejercer la función de representantes sindicales, a pesar de las garantías legales que se otorgaron a los cargos electos (septiembre de 1962 y mayo de 1966) (nota 28); pero todos estos decretos partían de la sutil diferencia entre los conflictos -huelgas, no reconocidas hasta mayo de 1975- laborales y económicos y los de motivación política, siendo muy fácil clasificarlos en el segundo tipo y lanzar contra los responsables y dirigentes todas las sanciones previstas por las leyes (nota 29).

La aplicación de la ley de convenios colectivos no suponía que el Ministerio de Trabajo no interviniera en estos procesos; a éste le correspondía velar por la corrección formal de la negociación e intervenir cuando se paralizaba la negociación y no se podía concluir por desacuerdo insuperable de los empresarios y los trabajadores; en este último caso, la in-

intervención se realizaba no por la vía del *arbitraje* sino por el dictado de un *decreto (norma) de obligado cumplimiento*, con lo que el Ministerio de Trabajo se convertía en el garante de la aplicación de la legislación laboral. Así pues, eran capítulos de los convenios colectivos todos los correspondientes a las condiciones de trabajo, los que establecen la situación de los trabajadores en la empresa y los que definen los servicios sociales que reciben el trabajador y su familia por pertenecer o haber pertenecido a la empresa. Los convenios se revisaban y actualizaban periódicamente, dependiendo de lo acordado con antelación, de la coyuntura de la empresa o de la coyuntura económica general, pero no todos los trabajadores estaban sometidos a convenio. Según la legislación, sólo las grandes empresas podían establecer convenios por sí solas, las demás estaban reguladas por convenios de sindicato o sector y su obligatoriedad se extendía a toda la localidad o la provincia. Las intervenciones directas del Ministerio de Trabajo, mediante decreto, fueron numerosas, pudiéndose calcular que las empresas afectadas, entre las obligadas a convenio, se situaron en torno al 10% entre 1964 y 1972, lo que repercutió sobre los trabajadores entre el 20 y el 25 por ciento en los años de 1964 a 1968 y en proporciones notablemente más bajas en los años siguientes ([nota 30](#)).

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

La aplicación de la legislación laboral, aparte de las huelgas, produjo también un abundante número de conflictos judiciales por la amplia casuística en que se vieron envueltos los trabajadores y que se resolvían en las Magistraturas de Trabajo, el Tribunal Central de Trabajo y el Tribunal Supremo, cuya documentación constituye una fuente muy importante para el estudio de estas cuestiones.

4. Valoración de la práctica sindical

Lo expuesto hasta aquí sobre el sindicato vertical lo he hecho siguiendo de cerca los textos oficiales del franquismo y las consideraciones críticas apuntadas han tenido también como referencia la Organización Sindical definida por los mismos textos; pero lo que pretendo en este apartado es analizar la trayectoria del sindicato vertical no como institución sino como organismo que funcionó de acuerdo y al margen de la normativa y que cumplió o no alcanzó los objetivos que le habían sido asignados. Esto mismo podía plantearse como la verificación de la hipótesis enunciada en el título: *instrumento político y económico del régimen franquista*. La hipótesis, como se ha visto, se ajusta al contenido de los textos oficiales, pero ¿puede demostrarse a través de la práctica sindical?

En torno a la práctica sindical los historiadores se han pronunciado ya de distintas maneras o desde perspectivas diferentes:

a) M^a Encarna Nicolás y Rosario Sánchez han hablado de la “institucionalización de una antinomia” (nota 31). Estas historiadoras no definen con precisión los límites de la antinomia -oposición de contrarios sin solución alguna de mediación entre ellos-, por lo que deben especificarse los posibles términos de dicha antinomia: éstos pueden ser el régimen franquista y el sindicato, con lo que el sindicato estaría incapacitado de entrada para cumplir el objetivo que se le había marcado, lo que explicaría la intervención de organismos extraños, como se ha visto; podrían ser también el sindicato y los trabajadores, es decir, que el primero, dadas sus características, fuera incapaz de contener y encauzar la actividad reivindicativa y la conflictividad laboral de los segundos; por último, podrían ser los empresarios y los trabajadores, cuya oposición de intereses les incapacitaría para estar juntos armónicamente en la misma organización sindical. Estos tres significados, aunque distintos, son complementarios y, a lo largo de su trabajo, estas historiadoras hacen suficientes referencias a cada uno de ellos.

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

b) José Babiano, analizando la trayectoria histórica de la Organización Sindical, rebaja asimismo el nivel de cumplimiento de los objetivos que le habían sido asignados: bajo nivel de afiliación, no alcanzaba el 50% en 1949; poca efectividad de la Oficinas de Colocación y existencia de un amplio mercado de trabajo fuera de su control; las sentencias de los tribunales fueron muchas veces favorables a los trabajadores; los jurados de empresa actuaron con más fidelidad a la empresa que al sindicato; los obreros afectados por los convenios colectivos, a pesar del gran número, estuvieron entre el 34,4% de 1965 y el 56% de 1969; y por último, los empresarios estuvieron en el sindicato vertical en una situación privilegiada respecto a los obreros. Ante este análisis de la trayectoria histórica del sindicato vertical, el mismo historiador concluye que la fuerza del sindicato vertical derivaba del propio régimen franquista y sólo por éste se mantuvieron las instituciones (nota 32). Según este planteamiento, el sindicato vertical sería apenas un organismo político con competencias reducidas en la política laboral y del que habría que buscar las razones de su existencia en otros intereses del régimen relacionados con la reproducción de su burocracia.

c) Carme Molinero, Pere Ysàs y Roque Moreno insisten en la función preponderante que ejercieron los empresarios dentro del sindicato vertical, particularmente después de 1941, a partir del cese de G. Salvador Merino como Delegado Nacional y de la domesticación sindical que se impuso (nota 33). El control del sindicato fue un factor muy importante no tanto para influir sobre la política económica del gobierno como para obtener otros beneficios: económicos, laborales y sociales para sus empresas en los años de la autarquía y, después, en los de la contratación colectiva; y políticos, ya que los servicios prestados al sindicato vertical se convirtieron en muchos casos en el principio de importantes carreras políticas dentro del régimen. C. Molinero y P. Ysàs citan textos muy significativos en los que los empresarios, desde instituciones reconocidas por la Organización Sindical, criticaban con dureza la creación de los jurados de empresa considerándolos peligrosos para el futuro de las empresas.

d) Por último, Abdón Mateos introduce otro elemento para completar el análisis de la trayectoria histórica del sindicato vertical. El régimen franquista intentó que la Organización Sindical, lo mismo que otras instituciones, estuviera homologada internacionalmente y, por lo tanto, reconocida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Sin embargo,

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

el sindicato franquista, a pesar de ser admitido en la OIT en 1956, una vez que España fue reconocida como miembro de la ONU, encontró en la organización un ambiente muy hostil por la falta de pluralismo sindical y por su estructura antidemocrática; lo que no impedía que la OIT valorara positivamente las mejoras que la OSE reconocía a los obreros respecto a los salarios, las condiciones de trabajo, la representación en las empresas, la seguridad social, etc.([nota 34](#)).

A partir de los planteamientos anteriores puede afirmarse, primero, que el sindicato vertical fue un instrumento político y económico del régimen franquista, que fue este régimen el que le dió la fuerza y resolvió los problemas que se le plantearon a lo largo de su trayectoria, cuando los elementos irreconciliables de la antinomia se activaban; pero que, al mismo tiempo, lo utilizó para controlar y encuadrar a los obreros y compensar a los empresarios y patronos por los apoyos que le prestaban. Así pues, el franquismo no eran sólo las instituciones: los dirigentes franquistas y configuradores del régimen tenían objetivos prioritarios y deudas de origen, de ideología y de grupos o clase social que debían satisfacer. Esto último contribuye a explicar el protagonismo que ejercieron los empresarios en el sindicato vertical.

5. Conclusión: el franquismo como red de intereses

No pretendo con este enunciado entrar en la polémica sobre la naturaleza del franquismo sino aportar un elemento que puede ayudar a comprender la larga existencia del régimen. El franquismo fue un régimen de dictadura e, incluso, de “dictadura fascistizada”, por utilizar el término de I. Saz (nota 35); y como tal régimen, se apoyaba en el poder supremo del general Franco y del reducido grupo de personas que se hallaba en torno a él. Sin embargo, para asegurar el poder político se necesitaban *apoyos sociales* -complicidad de la sociedad o, al menos, de una parte destacada de ella-. Los historiadores han hablado sobre todo del *consenso* con y hacia aquel régimen, siguiendo el modelo de los italianos; pero el término consenso tiene un componente semántico de política liberal y democrática que no cuadra con la imposición y la trayectoria seguida por el franquismo. Los regímenes de dictadura, incluso los deseados, a medio y largo plazo, se vuelven en contra de aquéllos que les ayudaron en su origen, y el único procedimiento de hacer tolerable la imposición política es otorgar otras prestaciones de tipo social, económico y cultural. El encauzamiento de estas prestaciones se realizó a través de las instituciones y entre éstas la Organización Sindical ocupó, con casi toda seguridad, el pri-

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

mer puesto, aunque no hay que olvidar otras como las del gobierno municipal y provincial. Desde las instituciones entregadas a personas que representaban los intereses de determinados grupos se crearon las redes en las que confluían empresarios, políticos, burócratas e ideólogos que configuraron el mejor aval social del régimen franquista (nota 36). Esto ayuda a entender, asimismo, que en las huelgas fuera difícil distinguir entre lo económico, lo social y lo político, y que los dirigentes obreros cuando exigían mejoras económicas y derechos sociales pedían al mismo tiempo el reconocimiento de derechos políticos, porque el problema último no era el conflicto laboral o las condiciones de un convenio colectivo sino el régimen político que defendía aquel sistema económico y social.

1. Estas formulaciones originaron un amplio debate historiográfico, del que pueden verse referencias en PÉREZ LEDESMA, M., “Una dictadura ‘por la gracia de Dios’”, *Historia Social*, nº 20 (1994), pp. 173-193; y SÁNCHEZ RECIO, G., “Líneas de investigación y debate historiográfico”, *Ayer*, nº 33 (1999): *El primer franquismo, 1936-1959*, pp. 17-40.
2. Este concepto ha sido utilizado por la historiografía marxista en un contexto diferente. Ver al respecto, POULANTZAS, N., *Fascismo y dictadura. La III Internacional frente al fascismo*, Siglo XXI, Madrid, 1970, pp. 369-370.
3. Esta cuestión ha sido muy estudiada y debatida por los historiadores. Últimamente se ha pretendido efectuar trabajos de sistematización y síntesis de los resultados obtenidos en CENARRO, A., “Muerte y subordinación en la España franquista: el imperio de la violencia como base del ‘Nuevo Estado’”, *Historia Social*, nº 30 (1998), pp. 5-22; y JULIÁ, S. (coord.), *Víctimas de la guerra civil*, Temas de Hoy, Madrid, 1999.
4. En el Decreto de unificación, de 19 de abril de 1937, se hace mención de F.E. y de la C.T. como organizaciones que se integran en “una sola entidad”, aunque conservando sus propios elementos, servicios y símbolos. Ver *Fundamentos del Nuevo Estado*, Vicesecretaría de Educación Popular, Madrid, 1943, pp. 20-21; CHUECA, R., *El fascismo en los comienzos del régimen de Franco. Un estudio sobre FET-JONS*, CIS, Madrid, 1983, pp. 155-168; y SÁNCHEZ RECIO, G., *Los cuadros políticos intermedios del régimen franquista, 1936-1959*.

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

Diversidad de origen e identidad de intereses, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 1996, pp. 27-31.

5. La organización, funciones y relación del sindicato vertical con FET y de las JONS se halla expuesta en las leyes fundacionales del régimen franquista: Fuero del Trabajo (1938) y Ley de Bases de la Organización Sindical (1940). Verlas en *Fundamentos del Nuevo Estado*, pp. 173-182 y 185-193.

6. El convenio colectivo y la huelga, como expresión máxima del desacuerdo entre la patronal y los trabajadores, son los casos más representativos de estos procedimientos. Ver “Sindicatos”, en BOBBIO, N. y MATTEUCCI, N., *Diccionario de política*, Siglo XXI, Madrid, 1982, pp. 1503-1506.

7. A través de los programas de las obras sindicales el Estado franquista disponía de un cauce para ejercer el paternalismo con los grupos sociales menos favorecidos y un medio efectivo para difundir la ideología y organizar el tiempo de ocio. Ver al respecto las obras de SÁNCHEZ LÓPEZ, R. y NICOLÁS MARÍN, E., “Sindicalismo vertical franquista: la institucionalización de una antinomia (1939-1977)”, en RUIZ, D. (dir.), *Historia de Comisiones Obreras (1958-1988)*, Siglo XXI, Madrid, 1993, pp. 13-17; y BABIANO, J., “¿Un aparato fundamental para el control de la mano de obra? (Reconsideraciones sobre el sindicato vertical franquista)”, *Historia Social*, nº 30, pp. 33-38.

8. De esta forma el sindicato vertical se convertía en un instrumento del partido único para completar su actuación y, al mismo tiempo, en un campo reservado del sector falangista dentro del reparto de com-

petencias efectuado por los máximos dirigentes del régimen entre los distintos grupos integrados en FET y de las JONS.

9. Ver los organigramas de la *Organización Sindical Española*, el *Sindicato Nacional del Espectáculo* y las *Centrales Sindicales provinciales*, en SÁNCHEZ LÓPEZ, R. y NICOLÁS MARÍN, E., *op. cit.*, pp. 43-46.

10. La armonía entre las clases y la organización corporativa son también principios de la política social de la Iglesia que compartían los carlistas y los militantes de Acción Católica, grupos que asimismo se hallaban integrados en FET y de las JONS (Ver SÁNCHEZ RECIO, G., “Los católicos y el franquismo: fidelidad a la Iglesia y lealtad a Franco”, *Bulletin d’Histoire Contemporaine de l’Espagne*, nº 19 (1994): *España, años 30 y 40*, CNRS, Talence, pp. 909-100). La armonía entre las clases se oponía a la aplicación de las teorías contractualistas, de tendencia liberal y democrática, y daba mayor protagonismo al Estado que establece las funciones, las condiciones y los límites de la actividad laboral de acuerdo con los intereses nacionales (BABIANO, J., *op. cit.*, pp. 26-27).

11. Pero la semejanza de los enunciados encubría divergencias notables respecto a la interpretación de los textos y se mantuvieron en la base de los desacuerdos políticos que se dieron entre los distintos grupos que configuraron FET y de las JONS.

12. Ver el significado del cese de Gerardo Salvador Merino como Delegado Nacional de Sindicatos en APARICIO, M. A., *El sindicalismo vertical y la formación del Estado franquista*, Eunibar, Barcelona, 1980, pp. 4-5; y MORENO FONSERET, R., *La autarquía en Alicante*

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

(1939-1952). *Escasez de recursos y acumulación de beneficios*, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 1995, p. 79.

13. Ver al respecto MOLINERO, C. e YSÀS, P., *Productores disciplinados y minorías subversivas. Clase obrera y conflictividad laboral en la España franquista*, Siglo XXI, Madrid, 1998, pp. 26 ss.

14. Para un estudio más detallado de la trayectoria seguida por el sindicato vertical, ver la obra citada de Carme Molinero e Pere Ysàs, y las de MINGO BLASCO, J. A., “La resistencia individual en el trabajo: Madrid 1940-1975”, en SOTO, A. (dir.), *Clase obrera, conflicto laboral y representación sindical (Evolución sociolaboral de Madrid, 1939-1991)*, Ediciones GSP, Madrid, 1994, pp. 123-163; y de SOTO CARMONA, A., “Huelgas en el franquismo: Causas laborales-consecuencias políticas”, *Historia Social*, nº 30, pp. 39-61.

15. La creación de los enlaces sindicales y los jurados de empresa suponía el inicio de la representación en el mundo laboral; de ahí las restricciones que se impusieron a su función y ejercicio: los enlaces no constituían ningún poder sindical y eran considerados *meros mensajeros o recaderos* de los trabajadores y los sindicatos, y los jurados de empresa estaban sólo autorizados en las grandes empresas (mil trabajadores en 1953 y cincuenta en 1971). Ver LUDEVID, M., *Cuarenta años de sindicato vertical. Aproximación a la Organización Sindical Española*, Laia, Barcelona, 1976, pp. 26-32.

16. Utilizado por Carme Molinero y Pere Ysàs (*op. cit.*, p. 12), que procede de la historiografía italiana sobre el fascismo.

17. Estos aspectos del régimen franquista han sido tratados ampliamente en *Ayer*, nº 33 (*El Primer Franquismo, 1936-1959*). Sin embargo el concepto de *primer franquismo*, aplicándolo a las dos primeras décadas del régimen, está siendo sometido a revisión y hay historiadores que piensan que los cambios adoptados significaron una notable alteración de sus características. Ver SOTO CARMONA, A., “Historiadores y primer franquismo”, *Revista de Occidente*, nº 223 (1999), pp. 103-122.

18. SOTO CARMONA, A., “Huelgas en el franquismo...”, pp 51-52. Ver asimismo, MOLINERO, C. e YSÀS, P., *Productores disciplinados...*, pp. 40-43; y GARCÍA PIÑEIRO, R., *Los mineros asturianos bajo el franquismo (1937-1962)*, Fundación 1º de mayo, Madrid, 1990, pp. 341-343.

19. El fracaso de la política autárquica condujo a la crisis económica de 1956 y se saldó con las medidas preestabilizadoras y el plan de estabilización entre 1957-1959 (Ver al respecto MOLINERO, C. e YSÀS, P., “Economía y sociedad durante el franquismo”, en MORENO FONSERET, R. y SEVILLANO CALERO, F. (eds.), *El franquismo. Visiones y balances*, Universidad de Alicante, 1999, pp. 80-83). Al mismo tiempo, desaparecieron de la formulación de los *Principios del Movimiento Nacional* los términos de significado totalitario.

20. A juicio de Manuel Ludevid (*op. cit.*, p. 40), con estos órganos colegiados se intentaba dar una apariencia de autonomía a los obreros y a los patronos dentro de la representación sindical; pero la realidad fue que estos *consejos* siempre estuvieron sometidos a la *cadena de mando* sindical.

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

21. La sentencia ilegalizaba formalmente a las *comisiones obreras* por ser “una organización filial del PCE tendente a la violenta destrucción de la actual estructura del Estado español” (MOLINERO, C. e YSÀS, P., *Productores disciplinados...*, pp. 154-155). José Babiano y J. Antonio Mingo moderan el pretendido éxito de CC.OO. en las elecciones sindicales de 1966 en Madrid, reduciéndolo a “una ampliación de los recursos organizativos” (ver de estos autores: “De la comisión de enlaces y jurados del metal a la unión sindical de Madrid: las comisiones obreras madrileñas durante el franquismo”, en RUIZ, D. (dir.), *Historia de Comisiones Obreras...*, pp. 200-201. De hecho la sentencia del Tribunal Supremo, de 16 de febrero de 1967, procede de la desestimación del *recurso de casación* presentado ante dicho tribunal por cinco encausados por un delito de “asociación ilícita” de la Comisión Obrera de Vizcaya, y que habían sido condenados por el Tribunal de Orden Público.

22. LUDEVID, M., *op. cit.*, pp. 49-51. Según el autor, la aprobación de la ley sindical fue “una ocasión perdida” y califica a su contenido como “una sistematización de la normativa sindical dispersa que había sido promulgada en los últimos años. No hay nada realmente nuevo en ella”. Con las otras medidas se regulaban derechos reconocidos en la ley sindical, pero con la regulación se desarrollaban también las restricciones de su ejercicio.

23. Ver al respecto BENITO DEL POZO, C., *La clase obrera asturiana durante el franquismo*, Siglo XXI, Madrid, 1993, pp. 376-404; y los capítulos dedicados a la historia de CC.OO. en Cataluña, Euskadi y

Madrid, en RUIZ, D. (dir.), *Historia de Comisiones Obreras...*, pp. 69-140 y 191-214.

24. La Organización Sindical, por lo tanto, quedaba reducida a un organismo institucional de escasa incidencia en el campo laboral, en donde el Ministerio de Trabajo ejercía amplias competencias. La Organización Sindical, más bien, completaba las funciones encomendadas al Ministerio de Trabajo.

25. A partir de esta situación sociolaboral, José Babiano para explicar la política laboral del franquismo ha elaborado los conceptos de *taylorismo* y *paternalismo del Estado*, entendiendo por tales “un modo de gestión global de la fuerza de trabajo”. Este planteamiento abre una vía de análisis sobre la política laboral para poner, según sus palabras, “al sindicato vertical en su sitio”, como se verá más adelante. Ver BABIANO MORA, J., *Paternalismo industrial y disciplina fabril en España (1938-1958)*, CES, Madrid, 1998, pp. 9-16.

26. BABIANO MORA, J., *Paternalismo industrial y disciplina fabril...*, pp. 51-56. Las condiciones laborales y de vida de los trabajadores durante la primera etapa del franquismo pueden verse en RUIZ, D., “De la supervivencia a la negociación. Actitudes obreras en las primeras décadas de la dictadura (1939-1958)”, en RUIZ, D. (dir.), *Historia de Comisiones Obreras...*, pp. 47-68.

27. MOLINERO, C. e YSÀS, P., *Productores disciplinados...*, p. 40.

28. En la primera fecha se regulaba que la empresa tramitara un expediente antes de despedir a los representantes sindicales (MOLINERO, C. e YSÀS, P., *Productores disciplinados...*, p. 73) y en la

El sindicato vertical como instrumento político y económico del régimen franquista

segunda, al menos formalmente, se establecía un régimen de garantías al ejercicio de la función de representante sindical (LUDEVID, M., *op. cit.*, pp. 41-42).

29. Ver al respecto el artículo citado de SOTO CARMONA, A., “Huelgas en el franquismo...”.

30. SÁNCHEZ, R. y NICOLÁS, M^a E., “Sindicalismo vertical franquista: La institucionalización de una antinomia (1939-1975)”, en RUIZ, D. (dir.), *Historia de Comisiones Obreras...*, p. 41.

31. *Ibíd.*, pp. 1-46.

32. BABIANO, J., “¿Un aparato fundamental para el control de la mano de obra? (Reconsideraciones sobre el sindicato vertical franquista)”, *Historia Social*, nº 30 (1998), pp. 23-38; y *Paternalismo industrial y disciplina fabril...*, pp. 56-69.

33. MOLINERO, C. e YSÀS, P., *Els industrials catalans durant el franquisme*, Eumo, Vic, 1991, pp. 70-73; y MORENO FONSERET, R., *La autarquía en Alicante...*, pp. 79-91.

34. MATEOS, A., *La denuncia del sindicato vertical. Las relaciones entre España y la Organización Internacional del Trabajo (1939-1969)*, CES, Madrid, 1997.

35. Ver al respecto lo expuesto en la nota 1.

36. El concepto de “franquismo como red de intereses” lo he desarrollado más ampliamente en el Seminario *Política y empresa en España, 1936-1957*, celebrado en la Universidad de Alicante, del 22 al 24 de noviembre de 2000.